



DECRETO MUNICIPAL ACLARATORIO Y COMPLEMENTARIO N° 51/2025, AL DECRETO
MUNICIPAL N° 23/2025

Sucre, 07 JUL 2025

VISTOS:

Informe Técnico Aclaratorio D.R.D.P. CITE N° 650/2025, de 12 de junio de 2025 e Informe Legal Aclaratorio D.R.D.P. CITE N° 438/2025 de 13 de junio de 2025, elaborado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, dependiente de la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, todo cuanto se tuvo presente y convino:

CONSIDERANDO I:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, dispone:

- **Artículo 283.** Establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.
- **Artículo 302 parágrafo I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. **6.** Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena. **28.** Diseñar, construir equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial. **29.** Desarrollo Urbano y asentamiento Humanos Urbanos. **42.** Planificación del Desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
- **Artículo 339 Parágrafo II,** establece que *“los Bienes de Patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley”.*

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS DEL 19 DE JULIO DE 2010 indica:

- **Artículo 2. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.
- **Artículo 5. (PRINCIPIOS).** Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas el **Núm. 5). Bien Común.** - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.
- **Artículo 7. (FINALIDAD).** El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país, **parágrafo II** “Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: **núm. 3,** “Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana”, **núm. 7,** “Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción”.
- **Art. 109 (Patrimonio de las entidades Territoriales Autónomas) I.** Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que se le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, preceptúa:





- **Art. 3 (Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal).** La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.
- **Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL)** La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:
Órgano Legislativo:
 - a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
 - b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.**Órgano Ejecutivo:**
 - a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
 - b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
 - c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.
- **Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **Núm. 4.** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.
- **Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES).** Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones:
Núm. 4: Dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia.
Núm. 5: Proponer Proyectos de **Decretos Municipales** y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
Núm. 13: FIRMAR DECRETOS MUNICIPALES Y LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES RELATIVAS AL ÁREA DE SUS ATRIBUCIONES.
- **Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL).** Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público, b) Bienes de Patrimonio Institucional, c) Bienes Municipales Patrimoniales.
- **Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO).** Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:
d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

LEY N° 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, indica:

Artículo 1.- (objeto de la ley). La presente ley tiene por objeto:

- a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público;
- b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública;
- c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y,
- d) Regular procedimientos especiales.

ARTÍCULO 2°.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

I. La Administración Pública ajustará todas sus actuaciones a las disposiciones de la presente Ley. A los efectos de esta Ley, la Administración Pública se encuentra conformada por:

- a) El Poder Ejecutivo, que comprende la administración nacional, las administraciones departamentales, las entidades descentralizadas o desconcentradas y los Sistemas de Regulación SIRESE, SIREFI y SIRENARE; y, b) Gobiernos Municipales y Universidades Públicas.

II. Los Gobiernos Municipales aplicarán las disposiciones contenidas en la presente Ley, en el marco de lo establecido en la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 31°.- (CORRECCIONES DE ERRORES).





Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.

ARTÍCULO 46°.- (TRAMITACIÓN).

I. El procedimiento administrativo se impulsará de oficio en todas sus etapas y se tramitará de acuerdo con los principios establecidos en la presente Ley.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 (LEY DE INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE EN LA OFICINA DE DERECHOS REALES (17 DE DICIEMBRE DE 2015) refiere:

- **Artículo. 1 (OBJETO).** Establece como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo **Decreto Municipal**, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley.
- **Artículo 3. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO).** Son Bienes Municipales de Dominio Público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de Derechos Reales, de manera enunciativa y no limitativa, las **calles**, avenidas, **aceras**, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas, parques, bosques declarados, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; **ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.**
- **DISPOSICION UNICA.** - A efectos de evitar dobles titulaciones o sobre posiciones de derechos propietarios a los bienes Municipales de dominio público, el Ejecutivo Municipal deberá coordinar con la oficina de Derechos Reales para lograr el desglose de los registros (folios) de las matrículas madre, si existieran, la superficie identificada y cuantificada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en aplicación del artículo primero de la presente Ley.

RESOLUCION MUNICIPAL N° 597/06 (18/10/06)

- **Artículo 1.** *“Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, realizar la inscripción en Derechos Reales, de las superficies y la infraestructura propiamente dicha de todas las obras ejecutadas y las que serán ejecutadas por el Gobierno Municipal de Sucre.*

LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA DE FECHA (05/06/2012) MODIFICADO POR LA LEY N° 803 DE FECHA 09/05/2016 Y LEY N°1227 (18/09/2019)

- La Ley 247 de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda en disposiciones transitorias cláusula quinta señala que las Leyes Municipales que declaren la propiedad municipal constituyen título suficiente que acredita el pleno derecho y titularidad de los Gobiernos Autónomos Municipales; siempre que no afecten derechos de particulares; debiendo adjuntarse al trámite de registro el plano de ubicación exacta y límites.

LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)

- **Artículo. 1.** Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los Derechos Reales.

CONSIDERANDO II:

Que, en este apartado se extrae y refleja todos los aspectos técnicos y legales contenidos en los informes emitidos por la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, información contenida en los documentos administrativos que a continuación se detallan los aspectos de mayor relevancia.

Que, el Informe Técnico Aclaratorio D.R.D.P. CITE N° 650/2025, de 12 de junio de 2025, elaborado por Arq. Verónica Patricia Caballero Pérez, ARQUITECTO DE REGULARIZACIÓN MUNICIPAL D4 – G.A.M.S. y Arq. Lucía Rodríguez Díaz, ARQUITECTO DE REGULARIZACIÓN MUNICIPAL D4 – G.A.M.S., previo



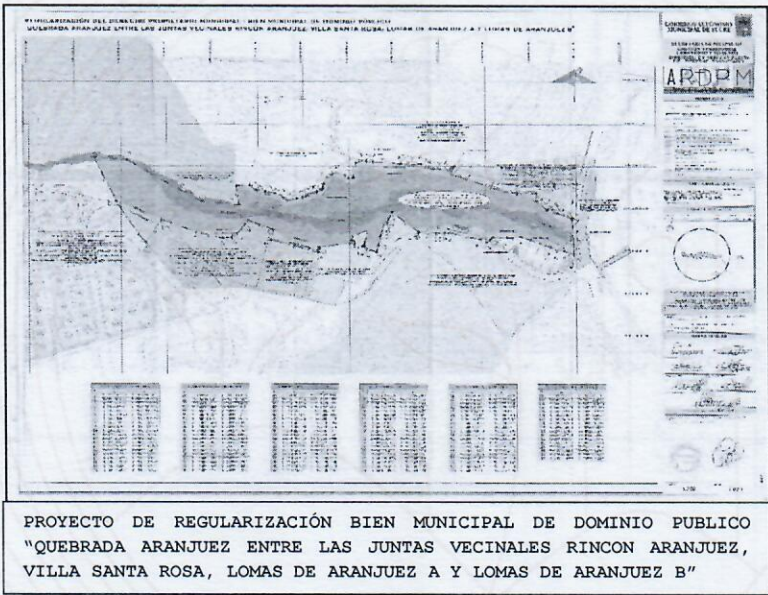


Visto Bueno de Arq. Luis Antonio Navia Mendivil, RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL G.A.M.S., del cual se extrae los aspectos de mayor relevancia:

➤ ANTECEDENTE

El proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal, Bien Municipal de Dominio Publico **“QUEBRADA ARANJUEZ ENTRE LAS JUNTAS VECINALES RINCON ARANJUEZ, VILLA SANTA ROSA, LOMAS DE ARANJUEZ A Y LOMAS DE ARANJUEZ B”**, UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL 4, DISTRITO CATASTRAL N°33 Y 38, ZONA ALTO ARANJUEZ Y BAJO ARANJUEZ, aprobado con Decreto Municipal N°23/2025, de fecha 10 de abril de 2025, se encuentra ubicado en el Distrito Municipal N°4, Distrito Catastral N°33 y 38, zona Alto Aranjuez y Bajo Aranjuez del Municipio de Sucre, con una superficie total regularizada de **30922,28 m2**, bajo el siguiente detalle:

DETALLE DE SUPERFICIE A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		
ÁREA	SUPERFICIE (M2)	%
BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “QUEBRADA ARANJUEZ ENTRE LAS JUNTAS VECINALES RINCON ARANJUEZ, VILLA SANTA ROSA, LOMAS DE ARANJUEZ A Y LOMAS DE ARANJUEZ B” DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N°33 y 38, ZONA ALTO ARANJUEZ Y BAJO ARANJUEZ.	30922,28	100,00
SUPERFICIE TOTAL	30922,28	100,00



➤ ANTECEDENTE DOMINIAL

En el proceso de elaboración del **PROYECTO REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL “QUEBRADA ARANJUEZ ENTRE LAS JUNTAS VECINALES RINCON ARANJUEZ, VILLA SANTA ROSA, LOMAS DE ARANJUEZ A Y LOMAS DE ARANJUEZ B”**, aprobado, se identificó como Antecedente Dominial a los Folios Reales con matrículas: N°1.01.1.99.0050557 a nombre de Casimiro Mostacedo Colque; N° 1.01.1.99.0058923 a nombre de María del Rosario Calderón Sánchez, Elizabeth Calderón Sánchez, Omar Félix Calderón Sánchez, María Zulema Calderón Sánchez, Sandra Calderón Sánchez, María Felicidad Calderón Sánchez y Juan Carlos Calderón Sánchez; N°1.01.1.99.0067778 a nombre de Sabina Villanueva Romero; N°1.01.1.99.0067642 a nombre de Paulina Villanueva Romero de Vargas; N° 1.01.1.99.0067630 a nombre Elisa Villanueva Romero Vda. De Vilca; N°1.01.1.99.0067636 a nombre de María Máxima Mendoza Flores Vda. Villanueva; N°1.01.1.99.0067619 a nombre de Hilarión Villanueva Romero y copropietarios; N°1.01.1.99.0067620 a nombre de Clementina Villanueva Romero de Pérez, de los cuales corresponde efectuar los descuentos de superficie y registrar a favor del GAMS, de acuerdo al siguiente detalle:

ANTECEDENTE DOMINIAL REFERENCIAL					
ANTECEDENTE DOMINIAL	N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	FOLIO REAL	SUPERFICIE (M2)	SUPERFICIE A DESCONTAR (M2)





L:PCL2 A:1990 P:0230 F:0230 L:TEOR A:1974 P:0050 F:0151	1	CASIMIRO MOSTACEDO COLQUE	1.01.1.99.0050557	41.900,84	3494,91
L:PCL1 A:1997 P:0003 F:0003 L:PCL2 A:1990 P:0230 F:0230	2	MARIA DEL ROSARIO CALDERON SANCHEZ ELIZABETH CALDERON SANCHEZ OMAR FELIX CALDERON SANCHEZ MARIA ZULEMA CALDERON SANCHEZ SANDRA CALDERON SANCHEZ MARIA FELICIDAD CALDERON SANCHEZ JUAN CARLOS CALDERON SANCHEZ	1.01.1.99.0058923	39258,00	152,81
L:PCL2 A:1993 P:0718 F:0718	3	SABINA VILLANUEVA ROMERO	1.01.1.99.0067778	312,70	7,22
L:PCL1 A:1993 P:0592 F:0592	4	PAULINA VILLANUEVA ROMERO de VARGAS	1.01.1.99.0067642	305,80	13,62
L:PCL1 A:1993 P:0586 F:0587	5	ELISA VILLANUEVA ROMERO Vda. De VILCA	1.01.1.99.0067630	320,00	22,22
L:PCL2 A:1993 P:0717 F:0717	6	MAXIMA MARIA MENDOZA FLORES Vda. De VILLANUEVA	1.01.1.99.0067636	309,96	30,48
L:PCL3 A:1993 P:0579 F:0580	7	HILARION VILLANUEVA ROMERO Y SRA	1.01.1.99.0067619	299,00	35,60
L:PCL1 A:1997 P:0003 F:0003	8	CLEMENTINA VILLANUEVA ROMERO de PEREZ	1.01.1.99.0067620	204,00	15,91
BIEN MUNICIPAL SIN ANTECEDENTE DOMINIAL	-	SIN ANTECEDENTE DOMINIAL	PRIMER REGISTRO	-	27149,51
BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "QUEBRADA ARANJUEZ ENTRE LAS JUNTAS VECINALES RINCON ARANJUEZ, VILLA SANTA ROSA, LOMAS DE ARANJUEZ A Y LOMAS DE ARANJUEZ B "				-	30922,28

Sin embargo, debido a que los predios con matrículas N° 1.01.1.99.0067778 a nombre de Sabina Villanueva Romero; N° 1.01.1.99.0067642 a nombre de Paulina Villanueva Romero de Vargas; N°1.01.1.99.0067630 a nombre Elisa Villanueva Romero Vda. De Vilca; N°1.01.1.99.0067636 a nombre de María Máxima Mendoza Flores Vda. Villanueva; N°1.01.1.99.0067619 a nombre de Hilarion Villanueva Romero y copropietarios; N°1.01.1.99.0067620 a nombre de Clementina Villanueva Romero de Pérez, cuentan con gravamen de usufructo, por lo que no se puede efectuar los descuentos de la totalidad de la superficie identificada como Bien Municipal de Dominio Público del proyecto aprobado, constituyéndose un óbice para efectuar el registro correspondiente a favor del GAMS y por los antecedentes expuestos se ve por conveniente y pertinente el registro de **30797,23 m2 de superficie a favor del G.A.M.S.**, de los cuales la superficie de 3494,91m2., se hará el descuento de la matrícula N° 1.01.1.99.0050557; 152,81m2 de la matrícula N°1.01.1.99.0058923 y 27149,51m2 de superficie se registrará como primer registro, al no haberse identificado Antecedente Dominial, inscripción que se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

ANTECEDENTE DOMINIAL						
ANTECEDENTE DOMINIAL	N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	FOLIO REAL	SUPERFICIE (M2)	SUPERFICIE A DESCONTAR A FAVOR DEL GAMS (M2)	AREAS A REGISTRAR
L:PCL2 A:1990 P:0230 F:0230 L:TEOR A:1974 P:0050 F:0151	1	CASIMIRO MOSTACEDO COLQUE	1.01.1.99.0050557	41.900,84	3494,91	3494,91
L:PCL1 A:1997 P:0003 F:0003 L:PCL2 A:1990 P:0230 F:0230	2	MARIA DEL ROSARIO CALDERON SANCHEZ ELIZABETH CALDERON SANCHEZ OMAR FELIX CALDERON SANCHEZ MARIA ZULEMA CALDERON SANCHEZ SANDRA CALDERON SANCHEZ MARIA FELICIDAD CALDERON SANCHEZ JUAN CARLOS CALDERON SANCHEZ	1.01.1.99.0058923	39258,00	152,81	152,81
BIEN MUNICIPAL SIN ANTECEDENTE DOMINIAL	-	SIN ANTECEDENTE DOMINIAL	PRIMER REGISTRO	-	27149,51	27149,51
BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "QUEBRADA ARANJUEZ ENTRE LAS JUNTAS VECINALES RINCON ARANJUEZ, VILLA SANTA ROSA, LOMAS DE ARANJUEZ A Y LOMAS DE ARANJUEZ B "				-	30797,23	30797,23





Se aclara que la superficie restante de **125.05m²**, la cual no se puede registrar en Derechos Reales a favor del G.A.M.S., debido a que el antecedente dominial Matriculas Nos. **1.01.1.99.0067778, N°1.01.1.99.0067642, N°1.01.1.99.0067630, N°1.01.1.99.0067636, N°1.01.1.99.0067619 y N°1.01.1.99.0067620**, identificado en el procesamiento del proyecto aprobado, cuenta con gravamen de usufructo, será inscrito en Derechos Reales, **una vez sea levantado el gravamen de usufructo, siendo suficiente para acreditar dicho extremo Informe Rápido**, emitido por Derechos Reales, siendo de entera responsabilidad de llevar a cabo dicha inscripción la Dirección de Regularización Derecho propietario del G.A.M.S..

Que, el informe de referencia, concluye que: El proyecto de regularización **“QUEBRADA ARANJUEZ ENTRE LAS JUNTAS VECINALES RINCON ARANJUEZ, VILLA SANTA ROSA, LOMAS DE ARANJUEZ A Y LOMAS DE ARANJUEZ B”**, fue aprobado mediante **Decreto Municipal N°23/2025, de fecha 10 de abril de 2025**, con una superficie total de **30922,28 m²**.

- Resultado de la valoración técnico-legal, se identificaron matriculas madres sin gravámenes, por lo que se deberá realizar el descuento correspondiente y registrar a favor del GAMS, de acuerdo al siguiente detalle:

ANTECEDENTE DOMINIAL						
ANTECEDENTE DOMINIAL	N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	FOLIO REAL	SUPERFICIE (M2)	SUPERFICIE A DESCONTAR A FAVOR DEL GAMS (M2)	AREAS A REGISTRAR
L:PCL2 A:1990 P:0230 F:0230 L:TEOR A:1974 P:0050 F:0151	1	CASIMIRO MOSTACEDO COLQUE	1.01.1.99.0050557	41.900,84	3494,91	3494,91
L:PCL1 A:1997 P:0003 F:0003 L:PCL2 A:1990 P:0230 F:0230	2	MARIA DEL ROSARIO CALDERON SANCHEZ	1.01.1.99.0058923	39258,00	152,81	152,81
		ELIZABETH CALDERON SANCHEZ				
		OMAR FELIX CALDERON SANCHEZ				
		MARIA ZULEMA CALDERON SANCHEZ				
		SANDRA CALDERON SANCHEZ				
		MARIA FELICIDAD CALDERON SANCHEZ				
		JUAN CARLOS CALDERON SANCHEZ				
BIEN MUNICIPAL SIN ANTECEDENTE DOMINIAL	-	SIN ANTECEDENTE DOMINIAL	PRIMER REGISTRO	-	27149,51	27149,51
BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO “QUEBRADA ARANJUEZ ENTRE LAS JUNTAS VECINALES RINCON ARANJUEZ, VILLA SANTA ROSA, LOMAS DE ARANJUEZ A Y LOMAS DE ARANJUEZ B “					30797,23	30797,23

Por tanto al no existir óbice técnico – legal alguno, recomienda derivar al área legal, para que en el marco de las atribuciones que le compete emita y elabore el análisis jurídico que respalde la emisión de un Decreto Municipal Aclaratorio al Decreto Municipal N°23/2025, de fecha 10 de abril de 2025, que aprueba el proyecto **“QUEBRADA ARANJUEZ ENTRE LAS JUNTAS VECINALES RINCON ARANJUEZ, VILLA SANTA ROSA, LOMAS DE ARANJUEZ A Y LOMAS DE ARANJUEZ B”**, con el fin de efectuar la inscripción de **30797,23 m²(treinta mil setecientos noventa y siete con veintitrés centésimas metros cuadrados)** a favor del G.A.M.S.

CONSIDERANDO III:

Que, el Informe Legal Aclaratorio D.R.D.P. CITE N° 498/2025 de 13 de junio 2025, elaborado por Abg. Miguel Ángel Sánchez Ramos, ABOGADO DE REGULARIZACIÓN MUNICIPAL D-4 vía Arq. Madelyn W. Curzo Rivera, DIRECTORA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S. y Arq. Ives Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA, RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL ACLARATORIO AL DECRETO MUNICIPAL N° 23/2025, QUE APRUEBA EL PROYECTO **“QUEBRADA ARANJUEZ ENTRE LAS JUNTAS VECINALES RINCON ARANJUEZ, VILLA SANTA ROSA, LOMAS DE ARANJUEZ A Y LOMAS DE ARANJUEZ B”**, UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL 4, DISTRITO CATASTRAL N°33 Y 38, ZONA ALTO ARANJUEZ Y BAJO ARANJUEZ, en





cumplimiento de lo dispuesto en la **LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015 en sus Artículos 1° y 3° y LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° 2341 en su Artículo 31.**

Que, el **Informe Legal N° 1912/2025**, de 24 de junio de 2025, elaborado por la Dirección General de Gestión Legal – G.A.M.S., en el marco de sus atribuciones procedió a la revisión legal del procesamiento del trámite administrativo, y recomienda al ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, la suscripción de cinco ejemplares del Decreto Municipal que aclara el Decreto Municipal N° 23/2025, que aprueba el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “QUEBRADA ARANJUEZ ENTRE LAS JUNTAS VECINALES RINCON ARANJUEZ, VILLA SANTA ROSA, LOMAS DE ARANJUEZ A Y LOMAS DE ARANJUEZ B”, DISTRITO MUNICIPAL N° 4, DISTRITO CATASTRAL 33 Y 38, ZONA ALTO ARANJUEZ Y BAJO ARANJUEZ.**

POR TANTO:

El **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez y Ley Autonómica Municipal N° 078/15, conjuntamente el Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda.

DECRETAN:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA ACLARACIÓN AL DECRETO MUNICIPAL N° 23/2025, de 10 de abril de 2025, que aprueba el Proyecto de **REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO “QUEBRADA ARANJUEZ ENTRE LAS JUNTAS VECINALES RINCON ARANJUEZ, VILLA SANTA ROSA, LOMAS DE ARANJUEZ A Y LOMAS DE ARANJUEZ B”**, con una superficie de **30922,28 m2**, ubicado en el Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral 33 y 38, zona Alto Aranjuez y Bajo Aranjuez, elaborado y recomendado por la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda. Aclaración, que inserta la superficie a inscribir del Bien Municipal de Dominio Público, en Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER E INSTRUIR, a la Dirección de Regularización del Derecho Propietario la inscripción en la Oficina de Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el **BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO “QUEBRADA ARANJUEZ ENTRE LAS JUNTAS VECINALES RINCON ARANJUEZ, VILLA SANTA ROSA, LOMAS DE ARANJUEZ A Y LOMAS DE ARANJUEZ B”**, de acuerdo al siguiente detalle:

ANTECEDENTE DOMINIAL						
ANTECEDENTE DOMINIAL	N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	FOLIO REAL	SUPERFICIE (M2)	SUPERFICIE A DESCONTAR A FAVOR DEL GAMS (M2)	AREAS A REGISTRAR
L:PCL2 A:1990 P:0230 F:0230 L:TEOR A:1974 P:0050 F:0151	1	CASIMIRO MOSTACEDO COLQUE	1.01.1.99.0050557	41.900,84	3494,91	3494,91
L:PCL1 A:1997 P:0003 F:0003 L:PCL2 A:1990 P:0230 F:0230	2	MARIA DEL ROSARIO CALDERON SANCHEZ	1.01.1.99.0058923	39258,00	152,81	152,81
		ELIZABETH CALDERON SANCHEZ				
		OMAR FELIX CALDERON SANCHEZ				
		MARIA ZULEMA CALDERON SANCHEZ				
		SANDRA CALDERON SANCHEZ				
		MARIA FELICIDAD CALDERON SANCHEZ				
		JUAN CARLOS CALDERON SANCHEZ				





BIEN MUNICIPAL SIN ANTECEDENTE DOMINIAL	-	SIN ANTECEDENTE DOMINIAL	PRIMER REGISTRO	-	27149,51	27149,51
BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "QUEBRADA ARANJUEZ ENTRE LAS JUNTAS VECINALES RINCON ARANJUEZ, VILLA SANTA ROSA, LOMAS DE ARANJUEZ A Y LOMAS DE ARANJUEZ B"					30797,23	30797,23

De los folios reales identificados como antecedente dominial L:PCL2 A:1990 P:0230 F:0230 L:TEOR A:1974 P:0050 F:0151 con matrícula N°1.01.1.99.0050557, se hará el descuento de superficie 3494,91 m2 (tres mil cuatrocientos noventa y cuatro con noventa y un centésimas metros cuadrados); del Folio como antecedente L:PCL1 A:1997 P:0003 F:0003 L:PCL2 A:1990 P:0230 F:0230 con matrícula N°1.01.1.99.0058923, se hará el descuento de superficie 152,81 m2 (ciento cincuenta y dos con ochenta y uno centésimas metros cuadrados).

Así mismo, se inscribirá como primer registro a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la superficie de **27149,51 m2 (veintisiete mil ciento cuarenta y nueve con cincuenta y uno centésimas metros cuadrados).** Con una superficie total favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de **30797,23 m2 (treinta mil setecientos noventa y siete con veinte y tres centésimas metros cuadrados).**

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, para que, a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, se registre y solicite la codificación del Bien Municipal de Dominio Público en Catastro Multifinlatario del G.A.M.S., y proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTICULO CUARTO. - Queda claramente establecido que la superficie restante de **125,05m2**, la cual no se puede registrar en Derechos Reales a favor del G.A.M.S., Matrículas Nos. **1.01.1.99.0067778 (7,22 m2), 1.01.1.99.0067642 (13,62 m2), 1.01.1.99.0067630 (22,22m2), 1.01.1.99.0067636 (30,48m2), 1.01.1.99.0067619 (35,60 m2) y 1.01.1.99.0067620 (15,91 m2)** sumando un total de 125,05m2, identificado en el procesamiento del proyecto aprobado, debido a que cuenta con gravamen de usufructo, deberá ser inscrito en Derechos Reales, **una vez sea levantado el gravamen de usufructo, siendo suficiente para acreditar dicho extremo Informe Rápido**, emitido por Derechos Reales, siendo de entera responsabilidad dicha inscripción la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, de acuerdo al siguiente detalle:

ANTECEDENTE DOMINIAL REFERENCIAL					
ANTECEDENTE DOMINIAL	N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	FOLIO REAL	SUPERFICIE (M2)	SUPERFICIE A DESCONTAR (M2)
L:PCL2 A:1993 P:0718 F:0718	1	SABINA VILLANUEVA ROMERO	1.01.1.99.0067778	312,70	7,22
L:PCL1 A:1993 P:0592 F:0592	2	PAULINA VILLANUEVA ROMERO de VARGAS	1.01.1.99.0067642	305,80	13,62
L:PCL1 A:1993 P:0586 F:0587	3	ELISA VILLANUEVA ROMERO Vda. De VILLCA	1.01.1.99.0067630	320,00	22,22
L:PCL2 A:1993 P:0717 F:0717	4	MAXIMA MARIA MENDOZA FLORES Vda. De VILLANUEVA	1.01.1.99.0067636	309,96	30,48
L:PCL3 A:1993 P:0579 F:0580	5	HILARION VILLANUEVA ROMERO Y SRA	1.01.1.99.0067619	299,00	35,60
L:PCL1 A:1997 P:0003 F:0003	6	CLEMENTINA VILLANUEVA ROMERO de PEREZ	1.01.1.99.0067620	204,00	15,91
BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "QUEBRADA ARANJUEZ ENTRE LAS JUNTAS VECINALES RINCON ARANJUEZ, VILLA SANTA ROSA, LOMAS DE ARANJUEZ A Y LOMAS DE ARANJUEZ B"				125,05m2	

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización del Derecho Propietario deberá **REMITIR** al **Concejo Municipal de Sucre**, una copia de toda la documentación para su respectiva **fiscalización y archivo**, asimismo la **INSERCIÓN** de los Bienes Municipales de Dominio Público en la **base de datos del Área de Inventariación**.

ARTICULO SEXTO. - Por el presente Decreto Municipal se aclara el articulo tercero del **Decreto Municipal N° 23/2025**, de 10 de abril de 2025, que, aprueba el Bien Municipal de Dominio Público **"QUEBRADA ARANJUEZ ENTRE LAS JUNTAS VECINALES RINCON ARANJUEZ, VILLA SANTA ROSA, LOMAS DE ARANJUEZ A Y LOMAS DE ARANJUEZ B"**, quedando de manera **incólume** todos los demás datos y artículos en su integridad del **Decreto Municipal N° 23/2025**, mismo que no sufre ningún cambio o modificación.

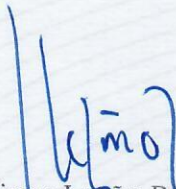




ARTICULO SEPTIMO. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

El presente Decreto Municipal es dado en la ciudad de Sucre capital de Bolivia.

CÚMPLASE, REGÍSTRESE, ARCHÍVESE, PUBLÍQUESE.


Dr. Enrique Leão Palenque
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SUCRE




Arq. Ives R. Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN
TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA
S.M.G.T.U.V. G.A.M.S.

